



Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules

Expediente n.º: 644/2024

Memoria justificativa

Procedimiento: Patrimonial Negociado sin publicidad

Fecha de iniciación: 29/04/2024

MEMORIA JUSTIFICATIVA

1. Introducción

El Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules pretende Licitarse el Aprovechamiento de Corcho en árbol en los montes “HERNÁN MARTÍN” (CA-50028-AY), “LAGANES” (CA-50030-AY), JOTA (CA 50029-AY) y ZARZA (CA-50034-AY) pertenecientes al Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules, a cargo de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía.

El presente aprovechamiento se halla incluido en la propuesta del Plan Anual de Aprovechamiento del Monte del año 2024. No obstante, será efectivo y de aplicación el Pliego de Prescripciones Técnicas a partir de la aprobación definitiva por parte de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía de dicho Plan de Aprovechamientos.

2. Descripción de la situación actual

a. Situación en la Institución

Para la campaña 2024, el Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules ha licitado en dos ocasiones el Aprovechamiento objeto del presente contrato, habiendo quedado ambas desiertas por falta de presentación de ofertas económicas por parte de posibles licitadores.

b. Marco normativo

Este contrato tiene carácter privado, su preparación y adjudicación se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía aprobado por Decreto 126/2017, de 25 de julio, la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas; el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio y la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

En cuanto a sus efectos y extinción se regirá por las normas de Derecho privado.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente el conocimiento de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de este contrato.





Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción del contrato.

3. Objeto del contrato

El presente aprovechamiento se halla incluido en la propuesta del Plan Anual de Aprovechamiento del Monte del año 2024. No obstante, será efectivo y de aplicación el Pliego de Prescripciones Técnicas a partir de la aprobación definitiva por parte de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía de dicho Plan de Aprovechamientos.

El aforo se estima inicialmente en un total de:

LOTE	MONTE	CORCHO BORNIZO	CORCHO REPR.	CORCHO TOTAL	TASACIÓN TOTAL
I	HERNÁN MARTÍN	2.000 Kg	209.000 Kg	211.000 Kg	
II	LAGANES-JOTA	1.500 Kg	83.000 Kg	84.500 Kg	
III	JOTA-ZARZA	1.500 Kg	66.000 Kg	67.500 Kg	
TOTAL Kg		5.000 Kg	358.000 Kg	363.000 Kg	
TOTAL TASACION		5.000 * 0,5	358.000 * 1,0		360.500 €

CORCHO CARACTERIZADO COMO BORNIZO: Corcho que se obtiene en la primera extracción del alcornoque, no apto para la producción de tapones debido a su estructura irregular.

CORCHO DE REPRODUCCIÓN (CORCHO REPR.): se considerará incluido dentro del corcho de Reproducción todo aquel corcho de más de nueve años, que no esté definido en el párrafo anterior, incluyendo el corcho segundero. En el caso de tenerlas, no se le desprenderá la zapata que pudiese traer unida las panas hasta después del pesaje en cabria, y siempre por cuenta del adjudicatario.

4. Análisis Técnico

a. Consideraciones técnicas y requerimientos

Todas la recogidas en el Pliego de prescripciones técnicas redactado por la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía.

5. Análisis Económico

a. Valor Estimado

1.- El tipo de tasación será:

- 1,00 €/kg para el corcho de reproducción
- 0,5 €/kg para el corcho bornizo

Todas las ofertas realizadas deberán cubrir el precio al alza.





Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules

Precio de Licitación: El importe del contrato asciende a **360.500,0 €** y **75.705,0 € de IVA**, suponiendo un total de **436.205 €**.

Los precios se establecen para los **productos en el árbol**, es decir, que las operaciones de pela, arriería y demás gastos inherentes serán por cuenta del rematante. Asimismo, estos precios irán incrementados con el IVA correspondiente (21%).

Conjuntamente con el precio del aprovechamiento se ingresará el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo establecido en las disposiciones vigentes. Si existiera algún cambio en el tipo de IVA se asumirá por el adjudicatario.

Las ofertas deberán expresar por separado el importe del IVA, no considerándose en ningún caso incluido en el importe de éstas si no se indicara en la oferta.

El adjudicatario estará obligado a descorchar todos los pies que le sean señalados por el Personal Técnico de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía.

Los costes del personal auxiliar responsable de la supervisión y del seguimiento de la operación, en la persona designada por el licitador, serán asumidos por el adjudicatario, en igualdad de condiciones con su personal propio.

6. Análisis del Procedimiento

a. Justificación del procedimiento

El contrato de adjudicará mediante procedimiento negociado sin publicidad, conforme a los términos y requisitos establecidos en la LCSP, estableciendo el mismo en el apartado segundo del artículo 168 a) que podrá utilizarse dicho procedimiento:

“Los órganos de contratación podrán adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación únicamente en los siguientes casos:

a) En los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, en los casos en que:

1.º No se haya presentado ninguna oferta; ninguna oferta adecuada; ninguna solicitud de participación; o ninguna solicitud de participación adecuada en respuesta a un procedimiento abierto o a un procedimiento restringido, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente, sin que en ningún caso se pueda incrementar el presupuesto base de licitación ni modificar el sistema de retribución, y que se envíe un informe a la Comisión Europea cuando esta así lo solicite”.

Como ya se ha explicado, para la campaña 2024, el Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules ha licitado en dos ocasiones el Aprovechamiento objeto del presente contrato, habiendo quedado ambas desiertas por falta de presentación de ofertas económicas por parte de posibles licitadores.

b. Calificación del contrato

Este contrato tiene carácter privado, su preparación y adjudicación se regirá por lo establecido en este





Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules

Pliogo, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía aprobado por Decreto 126/2017, de 25 de julio, la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas; el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio y la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

c. Análisis de ejecución por lotes

Tal y como consta en el Informe 6/16, de 27 de abril de 2017, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, se viene admitiendo que el objeto de un contrato se fraccione y se dividan en lotes las diferentes partes de que consiste la prestación siempre que sean susceptibles de utilización o aprovechamiento por separado y constituyan por sí solas una unidad funcional.

Pero esta posibilidad, con la aprobación de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, se convierte en una obligación, en la regla general, por lo que la no división en lotes es la excepcionalidad, con la finalidad de aumentar la competencia y la participación de las PYMES. Y esta división se puede realizar de "manera a cuantitativa, haciendo que la magnitud de cada contrato corresponda mejor a la capacidad de las PYME, o de manera cualitativa, de acuerdo con los diferentes gremios y especializaciones implicados, para adaptar mejor el contenido de cada contrato a los sectores especializados de las PYME o de acuerdo con las diferentes fases posteriores de los proyectos".

Con esta premisa, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público a nivel estatal, establece la división de contratos por lotes.

¿Cuándo cabe la división por lotes? Las administraciones públicas están obligadas a estudiar la conveniencia de dividir los contratos en lotes y para ello cuando el órgano gestor esté planificando, delimitando el objeto del contrato, deberá pensar qué acciones o partes del mismo pueden licitarse de manera independiente. Lo que se busca es fomentar que las PYMES participen convirtiendo así los lotes en contratos más pequeños. Además, con esta división se puede obtener unos mejores resultados, una mayor eficiencia, por cuanto se posibilita que determinadas empresas o personas especialistas en determinados ámbitos puedan concurrir a contratos que antes por importe, criterios de solvencia económica y financiera, capacidad, etc., les resultaba imposible.

Un ejemplo de una licitación por lotes sería el que nos incumbe en este expediente de <<Aprovechamiento Forestal de cada uno de los Montes Públicos>>:

LOTE	MONTE	CORCHO BORNIZO	CORCHO REPRODUCCIÓN	EDAD DEL CORCHO
I	HERNÁN MARTÍN	2.000 KG.	209.000 KG.	10





Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules

II	LAGANES - JOTA	1.500 KG.	83.000 KG.	11
III	JOTA - ZARZA	1.500 KG.	66.000 KG.	10
TOTAL		5.000 KG.	358.000KG.	

Como he indicado anteriormente, la regla general es la división en lotes. Sin embargo, cuando se considere que no existe posibilidad de efectuar dicha división o que la misma no es conveniente, se deberá indicar dicha circunstancia en el informe de necesidad que debe acompañar a todo expediente de contratación. La normativa expuesta contempla como motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

a) El hecho de que la división en lotes del objeto del contrato conlleve el riesgo de restringir injustificadamente la competencia. A los efectos de aplicar este criterio, el órgano de contratación deberá solicitar informe previo a la autoridad de defensa de la competencia correspondiente para que se pronuncie sobre la apreciación de dicha circunstancia.

b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente. En este sentido, la justificación viene dada por:

La economía del alcornocal pone de manifiesto la disparidad de los resultados económico-comerciales que ofrecen los ecosistemas del alcornocal en el suroeste ibérico.

Estos resultados son debidos a la dotación natural de recursos y a la gestión realizada. La consecuencia de mayor relieve es dividir la operación de descorche por lotes, ya que ninguno por si solo llega a producir la calidad requerida para su comercialización y precio, dada la merma en sus ejemplares por diferentes causas, ya sean enfermedades, plagas, secas, etc.

Así, la intervención en el ecosistema del alcornocal debería llevarse a cabo caso a caso, teniendo en cuenta las circunstancias coste y rendimiento en cada finca en la que se actúa. Es decir, los incentivos a las mejoras forestales y ambientales deberían llevarse a la práctica una vez evaluado los costes en los que incurren la finca y la garantía de alcanzarse los resultados positivos comerciales y la mejora del corcho en su conjunto.

La implantación de un sistema por lotes tiene unos costes para la administración pública más elevados que el actual sistema, sin distinción de las circunstancias específicas de cada finca. Esta última insuficiencia de la intervención pública puede estar suponiendo unos costes superiores a los que podría generar si la explotación fuese conjunta, lo que podría hacer que el futuro adjudicatario se abstenga en el precio o inclusive quede desierto, lo que supondría una reducción en función de los beneficios sociales, comerciales, ambientales y mejora en el ecosistema del alcornocal. Los sistemas de incentivos individualizados que evita la sobrecompensación favorecen a la equidad, pero reduce la





Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules

eficacia que permite caracterizar los resultados económicos y los grados de conservación de los recursos naturales del alcornocal.

Por todo ello, en base a lo expuesto justifico la no División en Lotes para el aprovechamiento forestal del Corcho EN LOS MONTES DE HERNÁN MARTÍN, LAGANES, JOTA Y ZARZA CAMPAÑA 2024.

d. Duración

El plazo de duración del presente contrato de aprovechamiento será de **OCHO MESES**.

El plazo para el descorche será el comprendido entre el 1 de junio y el 1 de septiembre de la campaña del año 2024, si bien el rematante, habrá de dar comienzo a la operación, en tal fecha que no se produzcan daños a la arboleda y permita al mismo tiempo obtener la totalidad del corcho objeto de enajenación. En caso de que por causas climatológicas, el corcho se adhiera al árbol y su extracción pudiera causarle daños, cualquiera que sea la fecha, se dará por terminado el descorche pudiendo paralizar el contrato el ayuntamiento de Alcalá de los Gazules para poder retomarlo con la empresa adjudicataria, en la siguiente campaña de descorche del año 2025.

La Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul podrá suspender el descorche siempre que advierta que se ocasionan daños, sea cualquiera la causa, manteniendo la suspensión mientras subsista la misma y dando cuenta de ello a la Dirección General de Política forestal y Biodiversidad.

7. Conclusiones

La Licitación del Aprovechamiento de Corcho en árbol en los montes “HERNÁN MARTÍN” (CA-50028-AY), “LAGANES” (CA-50030-AY), JOTA (CA 50029-AY) y ZARZA (CA-50034-AY) pertenecientes al Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules mediante un procedimiento Negociado sin publicidad se ajusta, tras las dos anteriores licitaciones resultantes desiertas, al interés y necesidad del Ayuntamiento por adjudicar el aprovechamiento descrito.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

